Año de 1927 — Miércoles 14 de Septiembre — Núm. 110

Precios de suscripcion

En la Capital.—Tres meses, pesetas.. 5'00
Fuera de íd. — — — — .. 6'25
Número suelto........................ 0'25

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea, pesetas.................... 0'30

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán General.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Dn Alfonso XIIIo (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

2090

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría —Circular

El Sr. Alcalde de Ituero y Lama comunica haberle manifestado el vecino de dicho pueblo Santiago Garcimartín Domínguez, que el día 25 de Agosto último a las ocho de la noche, le desapareció una caballería de las señas siguientes: Una mula, pelo negro, con lunares blancos en los costillares de seis y media cuartas, cerrada, herrada de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público en es e BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y a fin de que si es hallada, puedan entregarla a su dueño:

Segovia, 13 de Septiembre de 1927.

El Gobernador,

RUFINO BLANCO

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN NÚM 1.166

Excmo. Sr.: El Real decreto-ley de 28 del pasado autorizando la importación limitada y condicionada de trigos exóticos facilitará a un pequeño sector de nuestra industria harinera una posible competencia con la similar extranjera, y con ello el empleo de parte del exceso de capacidad molturadora que hoy tiene.

Los industriales harineros a quienes por la capacidad y emplazamiento de sus fábricas no les alcance directamente el beneficio de dicha Soberana disposición encontrarán, desde luego, el de poder aumentar el trabajo de sus fábricas por el desplazamiento que supone el de aquellas otras que se dediquen a producir harinas para la exportación.

Mas entendiendo que no bastaría esto para resolver la crisis que atraviesa dicha industria, y teniendo en cuenta las variaciones económicas de los años últimos, se modifica también en favor de éstos el margen de molturación y beneficio que estaba señalado para la determinación del precio de las harinas.

Para hacer firme este acuerdo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 (once) del Real decreto de referencia, a propuesta de la Dirección general de Abastos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.° Para la fórmula de determinación del precio de harinas panificables, dictada por la Junta Central de Abastos en 9 de Diciembre de 1924, se fija como cifra máxima de coste y beneficio en la molturación para toda la fabricación nacional la cantidad de 3,40 pesetas por quintal métrico de trigo que, a partir de 1.° de Octubre próximo, aplicarán las Juntas Provinciales de Abastos.

Artículo 2.° Los fabricantes de harinas que deseen acogerse a lo dispuesto en el Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros número 1.503, de 28 del pasado, presentarán sus solicitudes en el registro de la Dirección general de Abastos desde el día siguiente al en que se publique esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* hasta el día 24 del actual, a las dos de la tarde, conforme al modelo que se publica al final de esta disposición, y en las que harán constar,

a) Nombre, apellido o razón social y domicilio de la persona o entidad que suscriba la petición.

b) Documentos acreditativos de que la capacidad de molturación de la fábrica es, por lo menos, de 30.000 kilos en veinticuatro horas y que ésta se halla situada a una distancia de 50 kilómetros, a lo más de la aduana por donde ha de recibirse el trigo.

c) Que las fábricas cuentan con almacenes de capacidad suficiente para tener, con independencia de cualquier otra mercancía, el trigo que reciban en virtud de su petición y las harinas que con él fabriquen.

Artículo 3.° Las peticiones de importación suponen, por parte del solicitante, la obligación de cumplir los requisitos y condiciones siguientes:

a) Realizar la importación de la cantidad de trigo que se le adjudique y molturarlo en la forma y plazos que se señalan en esta Real orden.

b) Dedicar las harinas producidas por los trigos importados exclusivamente a la exportación dentro de los plazos señalados, y comprometerse a no hacer mezclas con ellas y las de trigos de producción nacional, ni destinarlas tampoco puras ni mezcladas al mercado interior.

c) Los trigos importados y las harinas procedentes de ellos se depositarán únicamente en los almacenes de las fábricas en que se hayan de molturar, con independencia bien marcada, de los trigos o harinas de procedencia nacional.

d) Comunicar a la Dirección general de Abastos con cuarenta y ocho horas de anticipación, toda descarga de trigos, molturación de trigos importados o salida de harinas de la fábrica, con el fin de que la inspección presencie las descargas, fabricación o salida de almacenes y tome muestras durante cualquiera de estos procesos.

e) Asimismo quedan obligados a participar a la Dirección general de Abastos, inmediatamente después de realizada la operación de las cantidades y clases de trigos recibidos, cantidad de harinas producidas y cantidad de cada una de las clases que haya salido de almacén.

f) Los fabricantes quedan obligados a llevar al día libros de almacén, en los que harán constar, con independencia para cada partida y clase de trigo, las cantidades, entradas y salidas en almacén, rendimiento del trigo, procedencia, existencias de las diferentes clases de harinas en almacén, cantidades exportadas, punto de destino y consignatario.

Los Inspectores de la Dirección general de Abastos deberán comprobar en sus visitas la exactitud de los libros de almacén, controlándolos con las existencias en fábrica.

g) Cumplir en todas sus partes cuanto se dispone en el Real decreto de referencia y en esta Real orden.

Artículo 4.° Pasado el plazo señalado para recibir las solicitudes, y previas las investigaciones que la Dirección general de Abastos creyese conveniente realizar, se procederá por la misma a la adjudicación de las 50.000 toneladas de trigo concedidas para el semestre de ensayo.

Si las cantidades solicicitadas excediesen de las 50.000 toneladas se hará un prorrateo, que será proporcional a la capacidad de molturación de cada fábrica, sin que en ningún caso se adjudique mayor cantidad de la solicitada ni menor de 2.500 toneladas, a cuyo fin serán eliminados aquellos solicitantes a los que en virtud del prorrateo les correspondiese cantidad menor.

Artículo 5.° Los plazos para realizar las importaciones de las cantidades de trigos adjudicadas a cada fabricante serán de tres meses. Estos plazos se contarán, para las primeras 25.000 toneladas, desde la publicación del prorrateo acordado, en la *Gaceta de Madrid*. Las 25.000 restantes deberán ser importadas a medida que se realicen las exportaciones de hari-

nas, con el fin de que nunca existan en almacenes más de 25.000 toneladas de trigos exóticos o su correspondiente harina, comenzando en este caso el plazo de tres meses para la importación desde la fecha en que el interesado reciba la autorización de la Dirección general de Abastos.

En todo caso la Dirección general de Abastos determinará el orden a seguir para las distintas partidas concedidas.

Los plazos para realizar las exportaciones de harinas serán también de tres meses, a contar desde la fecha en que se haya hecho en Aduanas el aforo del trigo de donde aquéllas procedan.

Artículo 6.º Con el fin de que se constituya la Comisión de vigilancia e inspección de este servicio, la Dirección general de Abastos invitará a que se nombren sus representantes para Vocales de dicha Comisión a la Asociación general de Agricultores, Confederación Nacional Católico-Agraria, Asociación de Labradores de Zaragoza e Instituto Catalán Agrícola de San Isidro.

Será Secretario de la Comisión el funcionario que designe la Dirección general de Abastos.

Artículo 7.º La Dirección general de Abastos, además de adoptar cuantas medidas estime oportunas para vigilar e inspeccionar el cumplimiento de cuanto se ordena en el Real decreto de 28 del pasado y en esta Real orden, podrá acordar que por el personal dependiente de la misma se efectúen las visitas de inspección propuestas por la Comisión y en caso necesario que dicho personal sea asistido por Vocales de la misma.

Artículo 8.º Con objeto de poder conocer y comprobar la relación entre la calidad de los trigos importados y las de harinas que con ellos se produzcan, se procederá a la toma de muestras, en la forma siguiente: de cada 10 toneladas de trigo o de cada 100 sacos de harina de una clase determinada, abriendo uno de ellos en este caso, se extraerá aproximadamente la cantidad de un kilo. Todas las extracciones que en dicha proporción se realicen para una clase de harina o trigo determinado se mezclarán perfectamente y de esta mezcla se tomarán tres muestras, de un kilogramo, que se colocarán en frascos de vidrio bien tapados, lacrados, sellados y etiquetados, en forma que no haya lugar a confusión alguna.

Una de las muestras quedará en poder del fabricante, otra será remitida al Laboratorio que designe la Dirección general para su análisis y la tercera se enviará a la misma Dirección, para las contingencias que pudieran surgir.

En el caso de que el número de sacos de una sola partida no fuese suficiente para obtener tres kilos de harina o trigo, se tomará un kilo de muestra por cada una de las tres terceras partes de sacos que compongan la partida.

Artículo 9.º Todos los gastos que se originen para la vigilancia e inspección de estos servicios, análisis, dietas de la Comisión nombrada y demás atenciones del mismo, serán con cargo a los fondos que para dichos fines se señala a la Dirección general de Abastos por el artículo 8.º del Real decreto objeto de esta reglamentación.

Artículo 10. La Dirección general de Aduanas comunicará a la de Abastos las cantidades de trigos aforadas y avaladas en cada Aduana, expresando el nombre del consignatario, punto de procedencia, nombre del vapor y fecha del aforo.

Asimismo comunicará las cancelaciones y liquidaciones que efectúen con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8.º y 10 del Real decreto citado.

Artículo 11. El fabricante que deje incumplida la obligación de exportar las harinas producidas dentro de los tres meses siguientes al aforo del trigo, será sancionado con 50 pesetas de multa por cada quintal métrico de harina que hubiese dejado de exportar. Con la misma sanción serán penados cuantos dedicasen las harinas procedentes de los trigos importados al consumo interior, ya puras, ya mezcladas con las de trigos indígenas.

Artículo 12. El adjudicatario que dejara de importar sin causa plenamente justificada dentro del plazo señalado, cualquier partida de trigo, además de retirarle la autorización de importación, cuya cantidad se prorrateará entre los demás adjudicatarios, será sancionado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Noviembre de 1923, el cual se aplicará tambien para todas las demás infracciones a lo prevenido en el Real decreto de 28 del pasado y en la presente Real orden.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1927.—El Vicepresidente del Consejo de Ministros, Martínez Anido.

Señor Ministro de la Gobernación.

Modelo de proposición

Don..., propietario de la fábrica de harinas... situada en..., con una capacidad de molturación en veinticuatro horas de... con locales en su fábrica capaces de almacenar... toneladas de trigo y... toneladas de harina, situados, tanto la fábrica como los almacenes a menos de 50 kilómetros de la Aduana de..., cuyas circunstancias se demuestran por la documentación que acompaña a la presente solicitud.

A V. I. suplica que se le incluya en el prorrateo de las 50.000 toneladas de trigo cuya importación ha sido autorizada por Real decreto de 28 de Agosto último, comprometiéndose a importar la cantidad de... toneladas de trigo por la Aduana de..., en la forma y condiciones que señala la Real orden de 3 del corriente.

Dios guarde a V. I. muchos años,

(Fecha y firma del interesado.)

Ilustrísimo Sr. Director general de Abastos.

(*Gaceta* del 4 de Septiembre.)

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL DECRETO-LEY NÚM. 1.526.

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 15 de la ley de 18 de Junio de 1870, reguladora del ejercicio de la gracia de indulto, se entenderá redactado, desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del presente Decreto-ley, en la siguiente forma:

Artículo 15. Serán condiciones tácitas de todo indulto:

1.ª Que no cause perjuicio a tercera persona o no lastime sus derechos.

2.ª Que haya sido oída la parte ofendida, cuando el delito por que hubiese sido condenado el reo fuere de los que solamente se persiguen a instancia de parte. Se exceptúan los casos de indulto general.

Dado en San Sebastián a seis de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Galo Ponte Escartín.

(*Gaceta* del 2 de Septiembre)

2070

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

INDUSTRIAL

Convocatoria de gremios

En virtud de lo dispuesto por los artículos 79 y 84 del reglamento de la contribución industrial y de comercio de 28 de Mayo de 1896, en armonía con lo que determinan las bases 34 y 35 del Real decreto de 11 de Mayo de 1926, he acordado convocar en esta Oficina, con objeto de proceder a la elección de cargos y constitución de gremios, si a ello hubiere lugar, a cuantos en esta capital ejerzan industrias, comercios, profesiones, artes u oficios de los comprendidos en la tarifa 1.ª, sección 1.ª, tarifa 4.ª y en los números señalados con la letra A en la tarifa 1.ª, sección 2.ª y tarifas 2.ª y 3.ª, que son los que tienen derecho a constituir gremio o colegio para distribuirse individualmente el importe de su contribución respectiva, siempre que no se hallen comprendidos en algunos de los casos 3.º, 4.º y 5.º del artículo 74 del citado reglamento, señalándose para ello los días y horas que a continuación se expresan, del corriente mes y año.

Día 19.—A las diez, vendedores por menor de tejidos, tarifa 1.ª, sección 1.ª, clase 4 bis, número 1.

Día 19.—A las doce, Vendedores por mayor de vinos del país, tarifa 1.ª, sección 1.ª, clase 6.ª, número 1.

Día 20.—A las diez, vendedores por menor de ultramarinos, tarifa 1.ª, sección 1.ª, clase 8.ª, número 18.

Día 20.—A las doce, vendedores por menor de carnes frescas, tarifa 1.ª, sección 1.ª, clase 9.ª, número 15.

Día 21.—A las diez, vendedores por menor de comestibles, tarifa 1.ª, sección 1.ª, clase 9.ª, número 17.

Día 21.—A las doce, cafés-bares, tarifa 1.ª, sección 1.ª, clase 9.ª, número 20.

Día 22.—A las diez, vendedores por menor de vinos, tarifa 1.ª, sección 1.ª, clase 9.ª bis, número 1.

Día 22.—A las doce, Abogados, tarifa 2.ª, clase 2.ª, número 1.

Día 23.—A las diez, comisionistas utilidad no mayor 5.000 pesetas, tarifa 2.ª, clase 2.ª, número 31.

Día 23.—A las doce, barberos, tarifa 4.ª, clase 7.ª, número 56.

Día 24.—A las diez, carpinteros, tarifa 4.ª, clase 7.ª, número 66.

Día 24.—A las doce, sastres sin géneros, tarifa 4.ª, clase 7.ª, número 106.

Día 24.—A la una, zapateros a la medida, tarifa 4.ª, clase 7.ª, número 112.

Segovia, 10 de Septiembre de 1927.—El Administrador de Rentas Públicas, Carlos Vera.

2091

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

Carreteras.—Conservacion

Terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 1 al 19 de la carretera de segundo orden de Segovia a Arévalo, y en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL, a fin de que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, por las Alcaldías de Segovia, Zamarramala, Valverde, Martín Miguel y Garcillán, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, se remita a esta Jefatura de Obras Públicas certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de ellos D. Tomás Martínez Mateos; debiendo advertir que si en el plazo señalado no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra el referido

contratista; todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de dicha certificación se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que las Alcaldías expedirán estas certificaciones en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 10 de Septiembre de 1927. —El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

2060

DIPUTACION PROVINCIAL

INTERVENCIÓN

Ejercicio de 1927. – Mes de Septiembre de 1927

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes que propone a la Comisión Provincial el infrascrito Interventor de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.º Obligaciones generales............	6.372'40
2.º Representación provincial...........	1.708'33
3.º Vigilancia y Seguridad	125'00
4.º Bienes provinciales.	1.541'63
5.º Gastos de recaudación.............	3.416'66
6.º Personal y material.	25.375'83
7.º Salubridad e higiene	1.250'00
8.º Beneficencia	38.598'75
9.º Asistencia social...	154'16
10.º Instrucción pública.	9.356'25
11.º Obras públicas y edificios provinciales	95.407'31
12.º Traspaso de obras y servicios pùblicos del Estado.......	»
13.º Montes y pesca....	»
14.º Agricultura y ganadería............	2.916'66
15.º Crédito provincial..	»
16.º Mancomunidades interprovinciales...	»
17.º Devoluciones......	»
18.º Imprevistos........	833'33
19.º Resultas...........	»
TOTAL.........	187.056'31

Segovia, 1.º de Septiembre de 1927. —El Interventor, Gregorio G.ª Chinchilla.

La Comisión Provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Segovia, 7 de Septiembre de 1927. —*El Presidente*, SEGUNDO GILA.— *El Secretario*, TIMOTEO DE ANTONIO Y GIL.

2074

Alcaldia de Sotosalbos

Habiendo sido aprobadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1925 al 26, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan durante dicho plazo ser examinadas por los vecinos que lo deseen y produzcan las reclamaciones que consideren justas.

También y por el mismo plazo están de manifiesto las del semestre de 1926; transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación.

Sotosalbos, 9 de Septiembre de 1927. — El Alcalde, Victoriano Robledo.

2063

Alcaldía de Hontoria

Terminado el padrón de edificios y solares de este distrito, base de la contribución urbana para los ejercicios de 1928 y 1929, según está mandado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que sea examinado y presenten las reclamaciones que crean justas.

Hontoria, 9 de Septiembre de 1927. El Alcalde, Tomás del Alamo.

2078

Alcaldía de Ituero y Lama

Por el vecino de esta localidad don Santiago Garcimartín, se da cuenta a esta Alcaldía de haberle desaparecido de este término municipal el semoviente cuyas señas a continuación se expresan:

Una mula, pelo negro, con lunares blancos en los costillares, de seis cuartas y media, cerrada, herrada de las cuatro extremidades; desapareció el día 25 de Agosto último, tiene un bulto en el cuello del tamaño de un huevo.

Ituero y Lama, 9 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Miguel González.

2079

Alcaldía de Samboal

Deslindes

Don Macario Sanz Gómez, Alcalde constitucional de este pueblo de Samboal.

Hago saber: Que el Excmo. señor Gobernador Civil de esta provincia por circular de fecha seis del actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la misma corespondiente al día siete de dicho mes, ha tenido a bien declarar y a propuesta de la Asociación Ceneral de Ganaderos del Reino, en situación de *deslinde to las las vías pecuar as* de carácter general que existen en este término municipal.

A dicho acto de deslinde, el cual se llevará a efecto transcurrido que sea el plazo de quince días, contados desde la pnblicación de dlcha circular, por el Sr. Delegado que se nombre por el Excmo. Sr. Gobernador civil, al que se acompañará con una representación del Municipio, otra de la Junta local de Ganaderos o mayores contribuyentes por no existir la primera, y cuantos propietarios colindantes lo estimen oportuno, pudiendo hacer las alegaciones pertinentes presentando al efecto los documentos que juzguen oportunos al dar principio las operaciones, conforme lo preceptuado en los artículos 8.º y 9.º del Real decreto sobre conservación de vías pecuarias de 5 de Junio de 1924.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento de este vecindario y forasteros a quienes interese el deslinde de referencia.

Samboal, 9 de Septiembre de 1927. —El Alcalde, Macario Sanz.

Alcaldía de la ciudad de Cantalejo

RECTIFICACIÓN

En el anuncio de esta Alcaldía inserto en el BOLETÍN OFICIAL, n.º 107, aparece por error de caja que el presupuesto municipal para 1928 de este Ayuntamiento se expone al público como aprobado por la Comisión permanente, debiendo de ser por el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cantalejo 10 de Septiembre de 1927.—El Alcalde accidental, Francisco Alvaro.

2073

Alcaldía de Aldeanueva del Codonal

SUBASTA

Rectificando el anuncio de esta Alcaldía publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 103 y para desvanecer dudas de que si se han de deducir los días inhábiles entre los veintiuno que expresa dicho anuncio deducidos éstos, la subasta para el derribo y reconstrucción de casas para los maestros nacionales, tendrá lugar a las once en punto (hora oficial) del día veintidós del corriente mes y los pliegos se recibirán hasta las doce horas del día veintiuno.

Aldeanueva del Codonal, a 9 de Septiembre de 17. — El Alcalde, Gerardo Agüero.

2076

Alcaldia de Carrascal del Rio

Aprobados por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto extraordinario para el año actual y el ordinario para el próximo ejercicio de 1928, quedan expuestos al público ambos documentos, con sus memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que puedan formularse ante el Ayuntamiento por los que se crean perjudicados cuantas reclamaciones consideren legítimas. Pasado dicho plazo y durante otros quince días, las reclamaciones deberán hacerse ante la Delegación de Hacienda de la provincia.

Carrascal del Rio, 6 de Septiembre de 1927.--El Alcalde, Antonio Martín.

2065

Alcaldia de Navalmanzano.

Aprobadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, las cuentas municipales del semestre de 1926, quedan expuestas al público, en la Secretaría del mismo por el plazo de quince días, contados desde el siguiente al del en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL, durante los cuales pueden examinarlas cuantas personas lo crean oportuno, pudiendo presentar las reclamaciones u observaciones que consideren justas, durante dicho plazo.

Navalmanzano, 7 de Septiembre de 1927.—El Alcalde.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace la Alcaldía del pueblo siguiente

Escobar de Polendos.

2064

Alcaldía de Cobos de Segovia

Habiendo sido aprobadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1925 a 1926 y ejercicio semestral de 1926; quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, para que durante dicho plazo, puedan ser examinadas por los vecinos que lo deseen y produzcan las reclamaciones que consideren justas; advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Cobos de Segovia, 7 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Leónides García.

2069

Alcaldia de Arroyo de Cuéllar

DESLINDES

Por circular del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 7 de los corrientes, se declaran en situación de deslinde, a los efectos de lo que determina la Real orden de 27 de Abril último, todas las vías pecuarias de este término municipal, cuya operación tendrá lugar por el delegado que designe, transcurridos quince días desde la publicación de dicha circular.

A este acto podrá concurrir una representación del Municipio, otra de ganaderos y cuantos propietarios colindantes así lo deseen; pudiendo hacer las alegaciones y presentar los documentos que estimen oportunos al comenzar las operaciones, confor-

me al Real decreto sobre conservación de vías pecuarias de 5 de Junio de 1924.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arroyo de Cuéllar, 9 de Septiembre ds 1927.—El Alcalde, Leoncio Sanz.

2068

Alcaldía de Gomezserracín

DESLINDES

Por circular del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 7 de los corrientes, se declaran en situación de deslinde, a los efectos de lo que determina la Real orden de 27 de Abril último, todas las vías pecuarias de este término municipal, cuya operación tendrá lugar por el delegado que designe, transcurridos quince días desde la publicación de dicha circular.

A este acto podrá concurrir una representación del Municipio, otra de ganaderos y cuantos propietarios colindantes así lo deseen; pudiendo hacer las alegaciones y presentar los documentos que estimen oportunos al comenzar las operaciones, conforme al Real decreto sobre conservación de vías pecuarias de 5 de Junio de 1924.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gomezserracín, a 10 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Timoteo Ríos.

EDICTOS

Aprobado por las Comisiones permanentes que a continuación se expresan, el proyecto de presupuesta ordinario formado para el año económico próximo de 1928, se hallan expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en las Secretaría municipales de cada uno, por término de ocho días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y oc6o días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Relación que se cita:

Hontalvilla
Navalmanzano
Madriguera
San Miguel de Bernúy
Escobar de Polendos
Calabazas, prorroga del presupuesto de 1927 para 1928.

PRESUPUESTOS

Habiendo sido aprobados por los Ayuntamientos plenos que a continuación se expresan, el presupuesto de sus respectivos Municipios formado para el año de 1928, queda expuesto al público dicho documento, memorias, certificaciones, ordenanzas etc. en las Secretarías municipales de cada uno por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario, puedan formularse ante el Ayuntamiento respectivo las reclamaciones u observaciones que tuvieran por conveniente las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación de aquél, las reclamaciones deberán hacerse ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones vigentes.

Relación que se cita

Olombrada
Sacramenia
Moraleja de Cuéllar
Matabuena

2083

CONVOCATORIAS

Don Zoilo de Frutos Higuera, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del reparto de Roda de Eresma.

Hago saber: Que debiendo procederse con arreglo al articulo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de Vocales de esta Comisión, mediante el número de seis, cuatro de ellos de la vecindad de este término y dos forasteros, si les hubiere, elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.º Que la elección se verificará el día 25 del actual en la Casa Consistorial, dando principio a las ocho de su mañana, y constituyendo la mesa electoral los Vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector puede votar es el de seis, cuatro residentes en este término y dos forasteros si les hubiere (artículo 68 del Real decreto).

3.º Tendrán derecho electoral para la votación a que se convoca, todas las personas incluídas en la lista de contribuyentes de la parte real o sus representantes legales (artículo 79 del Real decreto).

4.º Contra la elección y proclamación de los Vocales electos puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio, en el plazo de tercero día, y contra el acuerdo de ésta, ante el Tribunal provincial de repartos, en el plazo de cinco días (artículo 83 del Real decreto).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Roda de Eresma, 11 de Septiembre de 1927. —El Presidente accidental, Zoilo de Frutos.

2084

Don Alejandro González González, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de la parte personal del reparto de Roda de Eresma.

Hago saber: Que debiendo procederse, con arreglo al artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de Vocales de esta Comisión, mediante el número de tres, elegidos por votación o elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.º Que la elección se verificará el día 25 del actual en la Casa Consistorial, dando principio a las ocho de su mañana, y constituyendo la mesa electoral los Vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector puede votar es el de tres únicamente (artículo 70 del Real decreto).

3.º La lista de electores es la de todos los varones residentes en este pueblo, excèpto los determinados en los apartados A) B) y C) del artículo 71 (artículo 78 del Real decreto).

4.º Contra la elección y proclamación de Vocales electos puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio, en el plazo de tercero día, y contra el acuerdo de ésta, ante el Tribunal provincial de repartos, en el plazo de cinco días (artículo 83 del Real decreto).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Roda de Eresma, 11 de Septiembre de 1927. — El Presidente accidental, Alejandro González.

2071

Juzgado municipal de Segovia

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez municipal tiene acordado en providencia de hoy, se cite a Zoilo García Peña, para que el día 17 del actual a las doce de su mañana comparezca en este Juzgado, sito calle de la Trinidad, núm. 3, a celebrar el correspondiente juicio verbal civil con D. Antonio Sanz Gilsanz, sobre reclamación de setecientas cincuenta pesetas y con los medios de pruebas de que intente valerse.

Y se le previene que si no concurre continuará el juicio en su rebeldía sin más citarle ni oirle.

Segovia, 7 de Septiembre de 1927. — El Secretario, Carlos Navarro Grassa.

2082

Colegio Oficial del Secretariado Local

El Colegio Oficial del Secretariado Segoviano, teniendo en cuenta los fines sociales para que fué creado, (igual que los demás de otras provincias), para dignificar y elevar el nivel cultural de sus colegiados, los cuales por ministe.io de la ley, son los funcionarios municipales más importantes en los Ayuntamientos, puesto que en todo momento son los llamados a aconsejar en sus resoluciones a los Alcaldes o Concejales, se ve en necesidad de acudir a las citadas Corporaciones en demanda de su sostén, si dignamente ha de cumplir con su misión en el orden administrativo y social, en que ha de desenvolver su actuación.

En casi todas las provincias, debido a la escasez de medios económicos con que los Colegios Secretariales cuentan, pues las cuotas de reglamento son de escasa importancia, y más en esta de Segovia donde los sueldos son pequeños, porque la mayoría de los Mmicipios también son de escaso vecindario; teniendo en cuenta además los fines antes indicados y el carácter de defensores en todo momento, que de los Ayuntamientos están dando pruebas, han acudido a los mismos solicitando una pequeña subvención en sus presupuestos. Como no podía menos de suceder, casi todos han respondido dignamente al llamamiento, algunos con verdadero interés, y en tal sentido, hoy nos dirigimos a las Corporaciones municipales de Segovia, suplicándoles que al confeccionar sus presupuestos para 1928, tengan a bien consignar una pequeña cantidad de 15 pesetas como mínimo.

Esperando ser atendidos por todos, pues ya algunos lo han hecho expontáneamente, me complazco en anticiparles mi reconocimiento en nombre de la Junta de Gobierno y a la vez renovamos nuestros ofrecimientos para trabajar en pro del engrandecimiento de los Municipios.

Segovia, 7 de Septiembre de 1927. El Presidente, Germán Martín Hurtado.

Consultas públicas provinciales

completamente gratuitas

Enfermedades venéreas y sifilíticas.—Dispensario antivenéreo anejo al Hospital de la Misericordia).--Consulta para hombres: todos los días, a las seis de la tarde.

Consulta para mujeres: martes y sábados, a las once de la mañana.

Consulta para pretuberculosos y tuberculosos.—(Dispensario antituberculoso) Lunes, miércoles y viernes, a las doce de la mañana.

Consulta de puericultura y enfermedades de los niños de pecho.--(Gota de leche) —Martes, de cuatro a cinco de la tarde, y sábados, de doce a una.

Enfermedades cancerosas.—Hospital de la Misericordia) —Martes y sábados, a las nueve de la mañana.

IMPRENTA PROVINCIAL